



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

La Paz, 24 de junio de 2013

Cite. Of. D.L.C. – U.P.C. Nº 508/13



Señora:

Dra. Fabiola Salazar Calle

Directora General Ejecutiva

**S.E.N.A.P.E.**

Presente.

**Ref.: Consulta Certificado de Inexistencia del SENAPE.**

En el marco del artículo 72, inciso e) del Decreto Supremo Nº 0181, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), las entidades estatales están facultadas para efectuar de forma directa la contratación de *“Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades públicas, cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE”*.

De igual manera, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, inciso d) del referido Decreto Supremo Nº 0181, procede la contratación Directa en el siguiente caso: *“Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud: cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de centros educativos o de salud se vea afectado, la entidad podrá arrendar bienes inmuebles que permitan la continuidad del funcionamiento de estos centros”*.

En ese marco, inferimos que el órgano Rector diferencia dos causas posibles para efectuar el arrendamiento de inmuebles: una, (artículo 72 inciso e) del D.S. Nº 0181) para el funcionamiento de oficinas de entidades públicas, y para la que se exige el Certificado de inexistencia emitido por el SENAPE; y otra, (artículo 72 inciso d) del D.S. Nº 0181), cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se requiere el arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de centros educativos o de salud, caso en el que no se requiere el Certificado de inexistencia del SENAPE, en el entendido de que hay de por medio un hecho imprevisto que afecta el funcionamiento de un centro educativo o de salud, y que exige, a fin de no vulnerar los derechos a la salud y educación, *-cuya tutela jurídica es mayor a cualquier otra que se proteja con la Certificación del SENAPE-*, la contratación del arrendamiento de forma oportuna, ágil e inmediata.





Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

El G.A.M.L.P. mantiene esta postura respecto a estas contrataciones; sin embargo, a fin de no incurrir en omisiones, solicito se nos aclare si a fin de procesar una contratación en el marco del artículo 72, inciso d) del Decreto Supremo Nº 0181, se requiere algún tipo de Certificado del SENAPE, señalándonos al efecto las disposiciones legales que amparan esta exigencia.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su gentil y pronta atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  




La Paz, 04 de julio de 2013  
SNPE/CE/DGE-2666/DJ-224-UAJ/2013

Señor  
Lic. Raúl Toro Luna  
Director de Licitaciones y Contrataciones  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ  
Presente.-

Ref.: Consulta sobre certificado de inexistencia de  
bienes inmuebles

De mi consideración:

En conocimiento de la Carta Of.D.L.C.-U.P.C. N° 508/13, de 24 de junio de 2013, emitida por su persona, y en la cual se solicita se le aclare si a fin de iniciar un proceso de contratación en el marco de lo estipulado por el Artículo 72, inciso d) del Decreto Supremo N° 0181, 28 de junio de 2009, se requiere alguna certificación por parte del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, tengo a bien señalar lo siguiente:

El Artículo 72, inciso d) del Decreto Supremo N° 0181, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB - SABS indica que el "Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud: cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de centros educativos o de salud se vea afectado, la entidad podrá arrendar bienes inmuebles que permitan la continuidad del funcionamiento de estos centros" se constituye en una de las causales para iniciar un proceso de contratación menor.

Sin embargo, mediante el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 283, de 02 de septiembre de 2009, se modifica el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, con el siguiente texto: "La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado."

En este sentido, el Artículo 72, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181, señala que: "Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades

LA PAZ: Calle del Generalísimo 1441, Tel: 44 2220000, Fax: 44 2220000

Código Postal 14001 Web: [www.sena.pe](http://www.sena.pe) e-mail: [info@se-na.pe](mailto:info@se-na.pe)

Correo electrónico: [Atencion al Cliente N° 112](mailto:Atencion al Cliente N° 112) / Tel: 44 2266111 / 44 2266111

CHAKABAYEA: Plaza 14 de Septiembre, entre la Avenida N° 2557, Tel: 44 4384000 / Fax: 44 4322200

ORURO: Calle 14 de Septiembre, Ayacucho y Cuzco, N° 1400, Tel: 44 2233013

TRINIDAD: Calle Santa Rosa, N° 359, Tel: 44 2266111 / 44 2266111

SUCRE: Av. Arce y Bolívar, N° 1291, Tel: 44 2266111

**Quinn**  
SOLUCIONES EMPRESARIALES



públicas: cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE"; por consiguiente, en ambos casos la certificación emitida por el SENAPE es requisito para el arrendamiento o compra de bienes inmuebles para oficinas y otros ambientes destinados al funcionamiento de las entidades del sector público y no así para otros fines establecidos por la normativa vigente.

Empero, conforme al Artículo 5, inciso dd) y al Artículo 9 inciso c) del Decreto Supremo N° 0181, se hace notar que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, es la instancia competente para brindarle asistencia técnica sobre la aplicación y los alcances de la NB-SABS.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Dra. Fabiola C. Salazar Calle  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
Servicio Nal. de Patrimonio del Estado



H.P.: N-1882-E  
FSC/MAF/RCB/Vladimir Torrez  
C.c.: Archivo